

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISTO:

ΕI

expediente

administrativo

QUEJA ODICMA Nº 1023-2006-LA LIBERTAD

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-



contiene la apelación interpuesta por la abogada del quejoso Wilson Flores León contra la resolución número quince de fecha once de diciembre del dos mil seis de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarentitrés, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la servidora iudicial Katherine Dora Granda Fernández, en su actuación como Técnico Judicial de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de La Libertad, la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su haber mensual por el cargo investigado; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme es de verse de los actuados a doña Katherine Dora Granda Fernández se le imputa haber elaborado y suscrito un recurso de apelación en el proceso judicial tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, signado como expediente número mil trescientos cuarenta guión dos mil cinco, seguido por Wilson Asunción Flores León contra Roberth Alexander Flores Camacho y otro, sobre exoneración de alimentos, ello a pesar de estar impedida por incompatibilidad para patrocinar por razones de función, situación con la que habría infringido lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y siete inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en el supuesto de infracción previsto en el artículo doscientos uno inciso uno, de la citada Ley Orgánica; Segundo: Que, la recurrente en su escrito de apelación se opone a la resolución emitida por la Oficina de Control de la Magistratura, al considerar que la sanción impuesta resulta permisiva y un mal ejemplo para otros inescrupulosos; Tercero: Que, de los actuados corre la deciáración de la investigada quién acepta haber firmado dicho recurso, aduciendo xúe ejerció la defensa en forma gratuita toda vez que los hijos de la servidora del hogar de su señora madre se lo solicitaron esto es antes de que ingrese a laborar a esta institución, habiendo accedido por venir trabajando con su familia hace mucho tiempo la madre de los patrocinados y por carecer estos de recursos económicos para solventar el pago de asesoría jurídica; Cuarto: Así las cosas se tiene que cuando se suscitaron los hechos, esto es un doce de enero de dos mil seis, en que la citada servidora judicial confeccionó y suscribió el escrito que aparece a fojas tres, la misma ya se encontraba desempeñando el cargo de Asistente Judicial de la Segunda Sala Penal, contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales, conforme se aprecia de folios setenta y nueve del Oficio número trescientos setenta y siete guión dos mil seis guión OP diagonal CSJLL expedido por el Jefe de Personal del Distrito Judicial de La Libertad, siendo esto así al estar considerada como funcionaria o servidora pública ha quedado plenamente demostrado que la mencionada letrada incurrió en incompatibilidad por razón de su función como auxiliar de justicia, ya que no le estaba permitido patrocinar como abogada defensora, por lo tanto la sanción impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta objetiva y razonable, es decir acorde con la gravedad de la infracción, circunstancias, previsión de no repetición en la comisión

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

II 02, QUEJA ODICMA N° 1023-2006-LA LIBERTAD

de la infracción, así como al no haberse verificado perjuicio causado, por ende amerita ser confirmada la recurrida, no debiéndose amparar por tanto la solicitud del apelante consistente en que se incremente la sanción impuesta, al carecer de asidero legal. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe de fojas ciento sesentitres a ciento sesenta y cuatro y sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución número quince de fecha once de diciembre del dos mil seis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impone a la servidora judicial Katherine Dora Granda Fernández la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su haber mensual por el cargo investigado, en su actuación como Técnico Judicial de la Segunda Sala Especializada en lo Penal de La Libertad; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase. SS.

Auton P. P

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor. Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial; las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javie⊪ Román Santisteban∉ Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco; lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas: resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justiciar por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria; conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Podes Judicials en usa de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Primeros Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Roman Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. giatrese, comuniquese y cúmplase:

JAVIER VILKA/STEIN

SONIATORRE MUNOZ

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTEMA MINANC

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS

_ Secretario General _